

20210230008956

Manizales, 20 de septiembre del 2021.

Doctora

CLARA INES NARANJO TORO

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL – LABORAL 001

RIOSUCIO – CALDAS

[Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Riosucio <j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICADO: 2021-00074-00

ACREEDOR: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P
NIT 890800128-6

DEUDOR: LUIS HERNANDO BARCO BARCO – C.C. 15.926.790

ASUNTO: PRESENTACION DE OBJECIONES CONTRA LA GRADUACIÓN
Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS.

JULIO HENRY SERRATO BRAUSIN mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.172.490 de la Dorada Caldas, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 168091 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado Judicial de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC” S.A. E.S.P., conforme al poder conferido y anexo al expediente, sobre el cual se me reconoció personería jurídica para actuar dentro del citado proceso mediante auto del 19 de julio del 2021 emanado de su despacho. Estando dentro de los términos de traslado, mediante el presente escrito, presento objeciones contra la graduación y calificación de créditos presentado por el Deudor y Promotor, soportado en los siguientes

I. HECHOS

1. Mediante llamada telefónica a las líneas de atención de Chec S.A. E.S.P., el día 20 de mayo del 2021, el señor GUSTAVO BARCO MONTOYA, reportó que, en calidad de hijo del suscriptor, solicitaba que no se le suspendiera el servicio de energía porque habían iniciado el proceso de insolvencia, como se observa en el registro de la llamada que se copia a continuación.

Servicio	4	Energía Eléctrica	Solicitante	1	Cliente	Clase Sol.	10	Solicitante	
Medio Sol.	T	Telefónico	Medio Noti.	C	NOTIFICAR por correo electrónico	Radica.In	20210220008066	Out	20210230004901
Nombre	GUSTAVO BARCO MONSALVE		T. Documento	CC Cédula de Ciudadar	Nro. Doc.	1032368184	Expedición		Tel. Contacto
Email	monbark@hotmail.com		Dirección	CLL 34A 9 35 - BARRIO SIN DEFINIR		Celular	3137088620	Tel. Cliente	8560110
Clasificac.	4	Información sobre trámites requisitos y otros	Detalle Clas.			T. Trámite	1	Petición	
T. Respuesta	27	Accede	T. Notifica.	7	No Requiere Notificación	N.PQR		Imp.	X - No Aplica
Anexos	7	Facturas	Observación	3137088620 Usuario en calidad del hijo del suscriptor del servicio solicita informar a chec que se acogen a la ley 1116 del 2006 en su artículo 73 de mencionada para que no sean suspendido el servicio a menos que se tenga una orden judicial					
N. Proceso	5482495	No se encontraron datos.		monbark@hotmail.com					

- Para atender la solicitud, se informó al peticionario que *“Para proceder a marcar la cuenta en proceso de reorganización deben presentar copia de la solicitud de admisión al proceso, o copia del auto admisorio expedido por el juez del concurso, en el cual señale la admisión al proceso, segundo, teniendo en cuenta que el propietario, el suscriptor o el usuario son solidarios en el pago de la obligación, Chec puede cobrarle a cualquier de los obligados solidarios que tenga solvencia económica para el pago.”*
- Una vez recibida la decisión judicial mediante Auto del 10 de mayo del 2021 expedido por el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO 001 de Riosucio – Caldas, procedimos a consultar en nuestro facturador comercial en el cual encontramos que el señor LUIS FERNANDO BARCO BARCO, figura como suscriptor de las cuentas 190248528 correspondiente al inmueble ubicado en CLL 34A 9 35 de Supía – Caldas y la Cuenta 190249305 correspondiente al inmueble ubicado en la CLL 34A 9 33 de Supía – Caldas.
- Mediante oficio fechado el 28 de mayo del 2021 (ver Anexo 1), se le informo al deudor LUIS FERNANDO BARCO BARCO, qué:

(...)“

En atención al Auto del 10 de mayo del 2021 expedido por el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO 001 de Riosucio – Caldas, le informamos que consultado nuestro facturador encontramos que el señor LUIS FERNANDO BARCO BARCO, figura como suscriptor de las cuentas 190248528 correspondiente al inmueble ubicado en CLL 34A 9 35 de Supía – Caldas y la Cuenta 190249305 correspondiente al inmueble ubicado en la CLL 34A 9 33 de Supía – Caldas.

La cuenta 190248528 presenta una factura vencida por valor de \$2.724.120 y un saldo financiado por valor de \$10.775.429 ; la financiación se caducó quedando un saldo de \$13.468.503 para llevar al acuerdo de reorganización y un saldo de \$31.046 deuda de alumbrado Público.

La cuenta 190249305 presenta una factura vencida por valor de \$234.890 y un saldo financiado por valor de \$818.679; la financiación se caducó quedando un saldo de \$1.041.951 para llevar al acuerdo de reorganización y un saldo de \$11.618 deuda de alumbrado Público.

Qué, en conclusión, **la acreencia de CHEC para la graduación y calificación de créditos y derechos de voto queda por valor de \$14.510.454.**" (...).

5. También se le solicito en el mencionado oficio, que la acreencia de Chec debería quedar graduada y calificada dentro de los créditos de Cuarta Categoría y se le señalaron los fundamentos constitucionales y legales que soportaban dicha calificación.
6. No obstante, al revisar la graduación y calificación de créditos presentada por el DEUDOR y PROMOTOR y de la cual nos corre traslado el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO – CALDAS, mediante auto notificado por estado el 16 de septiembre del 2021, se observa que la ACREENCIA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS, **NO figura en el proyecto de GRADUACIÓN Y CALIFIACIÓN DE CRÉDITOS.**

II. PRETENSIONES

1. **Que se reconozca la acreencia a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., por valor de \$14.510.454. conforme al soporte de las obligaciones descritas en el anexo 1 y en las facturas aportadas en el anexo 2 y 3.**
2. **Que se gradúe y califique el crédito de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., dentro de los créditos de CUARTA CATEGORIA, atendiendo lo establecido en las siguientes normas:**

- Fundamentos Legales:

Ley 1116 de 2006 en el artículo 124, estableció que:

"Artículo 124. Adiciones, derogatorias y remisiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 2300 de 2008. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2502 del Código Civil Colombiano:

"7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios".

Por lo anterior el artículo 124 del Código Civil Colombiano quedó así:

ARTICULO 2502 del Código Civil Colombiano.

" <CREDITOS DE CUARTA CLASE>. La cuarta clase de créditos comprende:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>

4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.

5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.

6. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>

7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios (incorporado por el Artículo 124 de la ley 1116 de 2006. Adiciones, derogatorias y remisiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 2300 de 2008.)". Negrilla fuera de texto.

ARTÍCULO 73 de la ley 1116 de 2006,

"Artículo 73. Servicios públicos. Desde la presentación de la solicitud de inicio del proceso de reorganización o de liquidación judicial, las personas o sociedades que presten al deudor servicios públicos domiciliarios, no podrán suspenderlos o terminarlos por causa de créditos insolutos a su favor, exigibles con anterioridad a dicha fecha. Si la prestación estuviere suspendida o terminada, estarán obligadas a restablecerlos de manera inmediata a partir de la solicitud, so pena de responder por los perjuicios que ocasionen y que el pago de su crédito sea postergado en los términos establecidos en esta ley.

El valor de los nuevos servicios prestados a partir del inicio del proceso será pagado con la preferencia propia de los gastos de administración.

Cuando sea necesaria la prestación del servicio público para la conservación de los activos, el juez podrá ordenar su prestación inmediata, por tiempo definido, aún existiendo créditos insolutos a favor de la empresa prestadora de los mismos, causados con posterioridad al inicio del proceso, indicando en la providencia que lo ordene la manera preferente de su pago, cuyo plazo en ningún caso podrá superar los tres (3) meses siguientes a partir de la orden de suministro."

Ley 142 de 1994 - "Artículo 40. Servicios públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente ley, se considerara servicios públicos esenciales".

- **Constitución Política de Colombia de 1.991:**

Titulo 1 - De los principios fundamentales

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;"

Capítulo 2° - De los derechos sociales, económicos y culturales.

"Artículo 56. Se garantiza el derecho a la huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador".

Capítulo 5° - De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."

Es claro que, para cualquier sistema de producción o comercial, el principal insumo para el desarrollo del objeto social, es el suministro de la energía eléctrica, y por consiguiente la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. "Chec" se convierte en el proveedor de éste insumo.

Por lo anteriormente expuesto, reiteramos de manera respetuosa que, en el proyecto de graduación y calificación de créditos, **se inserte en los créditos de cuarta categoría la acreencia a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**, se le dé la prelación de pago correspondiente a dicha categoría.

III. INCUMPLIMIENTOS EN PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Después del auto de admisión al Proceso de Reorganización emitido por su despacho, el deudor LUIS FERNANDO BARCO BARCO ha continuado con el incumplimiento con el pago de los servicios de energía prestados por Chec al inmueble ubicado en la CLL 34A 9 35 del municipio de Supía – Caldas cuyo consumo de energía se factura con la cuenta 190248528 y a la fecha de hoy 20 de septiembre del 2021, presenta un saldo en mora por valor de \$ 2.144.410 correspondiente a dos periodos de facturación. De esta cuenta, al 19 de julio del 2021 presentaba una deuda en mora por valor de \$1.713.011 acumulada desde marzo del 2021, Chec le otorgó una financiación de la deuda en la cual le recibió una cuota inicial de \$345.652, y el saldo de \$1.367.359 se le financió a 18 meses, pero desde ahí, no volvió a cancelar ni las cuotas pactadas, ni el consumo mensual de energía, incrementándose de nuevo y cada día más la obligación.

Por lo que solicitamos de manera respetuosa, se conmine al deudor, que tiene la obligación de cancelar mensual y puntualmente las facturas de los servicios públicos domiciliarios en especial el de la energía eléctrica, con la preferencia propia de los gastos de administración so pena de incurrir en causal de terminación del proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, conforme a lo descrito en el artículo 46 y 73 de la ley 1116 de 2006.

IV. ANEXOS

Anexamos al presente documento la siguiente información:

- Anexo 1 – Oficio enviado al deudor LUIS FERNANDO BARCO BARCO, fechado el 28 de mayo del 2021, mediante el cual se le dio a conocer la deuda que pasaría al proceso de REORGANIZACIÓN y la GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN que se le debería dar al Crédito de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.
- Anexo 2 - Factura de energía correspondiente a la cuenta 190248528 liquidados al 03 de mayo del 2021 por valor de \$13.468.503 para llevar al acuerdo de reorganización
- Anexo 3 - Factura de energía de la cuenta 190249305 liquidados al 03 de mayo del 2021 por valor de \$1.041.951 para llevar al acuerdo de reorganización.
- Anexo 4 – Factura de energía de la cuenta 190248528, la cual al 20 de septiembre del 2021 presenta mora de dos periodos consecutivos e incumplimiento del acuerdo de pago realizado por Chec el 19 de julio del 2021.

V. NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la dirección Autopista del Café, Km 1 –Vía a Chinchiná, Estación Uribe - Manizales
- Correo Electrónico julio.serrato@chec.com.co
- Teléfonos 3206777674 o 606899000 ext. 1817.

Cordialmente,



JULIO HENRY SERRATO BRAUSIN
Apoderado Judicial
Central Hidroeléctrica de Caldas "Chec" S.A. E.S.P.
C.C. 10172490 de la Dorada Caldas
T.P. 168091 del CSJ.

Copia: Traslado

jserrato

Manizales, 28 de mayo del 2021

Señor

LUIS FERNANDO BARCO BARCO

CALLE 34 A No. 9-35

Supía – Caldas

luisherbar10@hotmail.com

Proceso: REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**Acreeedor: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P
NIT 890800128-6**

**Deudor: LUIS FERNANDO BARCO BARCO
CEDULA DE CIUDADANIA 15926790**

ASUNTO: PRESENTACION ACREENCIA

JULIO HENRY SERRATO BRAUSIN mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.172.490 de la Dorada Caldas, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 168091 del C.S.J. Profesional del E. de T. de Facturación y Cartera de Chec, me permito informarle que:

En atención al Auto del 10 de mayo del 2021 expedido por el JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO 001 de Riosucio – Caldas, le informamos que consultado nuestro facturador encontramos que el señor LUIS FERNANDO BARCO BARCO, figura como suscriptor de las cuentas 190248528 correspondiente al inmueble ubicado en CLL 34A 9 35 de Supía – Caldas y la Cuenta 190249305 correspondiente al inmueble ubicado en la CLL 34A 9 33 de Supía – Caldas.

La cuenta 190248528 presenta una factura vencida por valor de \$2.724.120 y un saldo financiado por valor de \$10.775.429 ; la financiación se caducó quedando un saldo de \$13.468.503 para llevar al acuerdo de reorganización y un saldo de \$31.046 deuda de alumbrado Público.

La cuenta 190249305 presenta una factura vencida por valor de \$234.890 y un saldo financiado por valor de \$818.679; la financiación se caducó quedando un saldo de \$1.041.951 para llevar al acuerdo de reorganización y un saldo de \$11.618 deuda de alumbrado Público.

En conclusión, la acreencia de CHEC para la graduación y calificación de créditos y derechos de voto queda por valor de \$14.510.454

La acreencia de Chec debe quedar dentro de los créditos de Cuarta Categoría, conforme a lo establecido en las siguientes normas:

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.1. Constitución Política de Colombia de 1.991:

Titulo 1 - De los principios fundamentales

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;"

Capítulo 2° - De los derechos sociales, económicos y culturales.

"Artículo 56. Se garantiza el derecho a la huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador".

Capítulo 5° - De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"

1.2. Fundamentos Legales:

Ley 142 de 1994 - "Artículo 40. Servicios públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente ley, se considerara servicios públicos esenciales".

Ley 1116 de 2006 - ARTÍCULO 73. SERVICIOS PÚBLICOS.

"Artículo 73. Servicios públicos. Desde la presentación de la solicitud de inicio del proceso de reorganización o de liquidación judicial, las personas o sociedades que presten al deudor servicios públicos domiciliarios, no podrán

suspenderlos o terminarlos por causa de créditos insolutos a su favor, exigibles con anterioridad a dicha fecha. Si la prestación estuviere suspendida o terminada, estarán obligadas a restablecerlos de manera inmediata a partir de la solicitud, so pena de responder por los perjuicios que ocasionen y que el pago de su crédito sea postergado en los términos establecidos en esta ley.

El valor de los nuevos servicios prestados a partir del inicio del proceso será pagado con la preferencia propia de los gastos de administración.

Cuando sea necesaria la prestación del servicio público para la conservación de los activos, el juez podrá ordenar su prestación inmediata, por tiempo definido, aún existiendo créditos insolutos a favor de la empresa prestadora de los mismos, causados con posterioridad al inicio del proceso, indicando en la providencia que lo ordene la manera preferente de su pago, cuyo plazo en ningún caso podrá superar los tres (3) meses siguientes a partir de la orden de suministro."

Luego, la misma norma en el artículo 124, estableció que:

"Artículo 124. Adiciones, derogatorias y remisiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 2300 de 2008. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2502 del Código Civil Colombiano:

"7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios".

(...)

ARTICULO 2502 del Código Civil Colombiano.

" <CREDITOS DE CUARTA CLASE>. La cuarta clase de créditos comprende:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.
2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>
4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
6. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>
- 7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de**

servicios (incorporado por el Artículo 124 de la ley 1116 de 2006. Adiciones, derogatorias y remisiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 2300 de 2008.)". Negrilla fuera de texto.

Es claro que, para cualquier sistema de producción o comercial, el principal insumo para el desarrollo del objeto social, es el suministro de la energía eléctrica, y por consiguiente la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. "Chec" se convierte en el proveedor de éste insumo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa que en el proyecto de graduación y calificación de nuestro crédito, se inserte en los de cuarta categoría y se le dé la prelación de pago correspondiente a la misma.

II. INCUMPLIMIENTOS EN PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Las obligaciones que se generen a Favor de Chec con posterioridad al inicio del Proceso de Reorganización deberán ser canceladas con la preferencia de los gastos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 73 en la Ley 1116 de 2006 que reza así:

“ARTÍCULO 73. SERVICIOS PÚBLICOS. Desde la presentación de la solicitud de inicio del proceso de reorganización o de liquidación judicial, las personas o sociedades que presten al deudor servicios públicos domiciliarios, no podrán suspenderlos o terminarlos por causa de créditos insolutos a su favor, exigibles con anterioridad a dicha fecha. Si la prestación estuviere suspendida o terminada, estarán obligadas a restablecerlos de manera inmediata a partir de la solicitud, so pena de responder por los perjuicios que ocasionen y que el pago de su crédito sea postergado en los términos establecidos en esta ley. El valor de los nuevos servicios prestados a partir del inicio del proceso será pagado con la preferencia propia de los gastos de administración. (subrayado fuera de texto original).

Cuando sea necesaria la prestación del servicio público para la conservación de los activos, el juez podrá ordenar su prestación inmediata, por tiempo definido, aun existiendo créditos insolutos a favor de la empresa prestadora de los mismos, causados con posterioridad al inicio del proceso, indicando en la providencia que lo ordene la manera preferente de su pago, cuyo plazo en ningún caso podrá superar los tres (3) meses siguientes a partir de la orden de suministro.”

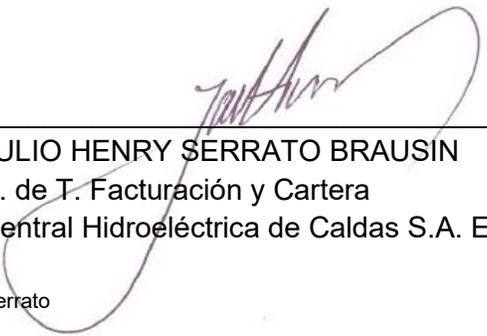
Favor diligenciar el formulario adjunto para nuestro registro de los deudores en procesos de reorganización.

Anexo:

III. NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones en la Autopista del Café, Km 1 – Estación Uribe, Vía Manizales - Chinchiná.
- Correo Electrónico julio.serrato@chec.com.co
- Teléfonos 3206777674 - 8899000 ext. 1817

Cordialmente,



JULIO HENRY SERRATO BRAUSÍN
E. de T. Facturación y Cartera
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.

jserrato



Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P

Nit. 890.800.128-6

NUIR 037217000 Agente retenedor de IVA art. 437-2 del E.T, Somos grandes contribuyentes res. 076 de 2016, autorretenedor renta res. 0547 ene. de 2002, Operador de red CHEC S.A. E.S.P. Km. 1 Autopista del Café - Manizales - PBX: 8899000 Fax. 8899029

Líneas atención al cliente 01-8000-912432 - #415 / www.chec.com.co

COMPROBANTE DE PAGO DIRIGIDO

5867104

Fecha de emisión: 16/07/2021

DATOS DEL CLIENTE

Número de Usuario: 190248528-3

Nombre LUIS HERNANDO BARCO BARCO

Dirección: CLL 34A 9 35

Barrio: BARRIO SIN DEFINIR

Teléfono: 8560110

DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL

Ruta de lectura: 13 - 40230731359

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Cargo
1	Energia	\$1,859,866
6	Intereses	\$69,877
75	Intereses Financiados	\$186,764
11	Cuota Energia	\$11,351,996
TOTAL A PAGAR		\$ 13,468,503

Fecha Vencimiento: 16/07/2021



Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P

Nit. 890.800.128-6

NUIR 037217000. Agente retenedor de IVA artículo 437-2 del E.T., somos grandes contribuyentes resolución 076 de 2016, autorretenedor renta res. 0547 de enero de 2002, operador de red CHEC S.A. E.S.P. Km. 1 Autopista del Café - Manizales - PBX: 8899000 Fax. 8899029

Cupón para el banco

Número de Usuario: 190248528-3
Nombre: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
Dirección: CLL 34A 9 35
Comprobante No: 5867104
Valor: 13,468,503
Fecha de Vencimiento: 16/07/2021

Ref:190248528



(415)7709998001183(8020)02019024852891(3900)0013468503(96)20210716



Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P

Nit. 890.800.128-6

NUIR 037217000 Agente retenedor de IVA art. 437-2 del E.T, Somos grandes contribuyentes res. 076 de 2016, autorretenedor renta res. 0547 ene. de 2002, Operador de red CHEC S.A. E.S.P. Km. 1 Autopista del Café - Manizales - PBX: 8899000 Fax. 8899029

Líneas atención al cliente 01-8000-912432 - #415 / www.chec.com.co

COMPROBANTE DE PAGO DIRIGIDO

5867239

Fecha de emisión: 16/07/2021

DATOS DEL CLIENTE

Número de Usuario: 190249305-7

Nombre LUIS HERNANDO BARCO BARCO

Dirección: CLL 34A 9 33 -

Barrio: BARRIO SIN DEFINIR

Teléfono: 8560110

DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL

Ruta de lectura: 13 - 40230731373

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Cargo
1	Energia	\$157,942
6	Intereses	\$767
75	Intereses Financiados	\$2,595
11	Cuota Energia	\$880,647
TOTAL A PAGAR		\$ 1,041,951

Fecha Vencimiento: 16/07/2021



Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P

Nit. 890.800.128-6

NUIR 037217000. Agente retenedor de IVA artículo 437-2 del E.T., somos grandes contribuyentes resolución 076 de 2016, autorretenedor renta res. 0547 de enero de 2002, operador de red CHEC S.A. E.S.P. Km. 1 Autopista del Café - Manizales - PBX: 8899000 Fax. 8899029

Cupón para el banco

Número de Usuario: 190249305-7
Nombre: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
Dirección: CLL 34A 9 33 -
Comprobante No: 5867239
Valor: 1,041,951
Fecha de Vencimiento: 16/07/2021

Ref:190249305



(415)7709998001183(8020)02019024930591(3900)0001041951(96)20210716



Escanea y paga tu factura

Datos del Cliente

Nombre

LUIS HERNANDO BARCO BARCO

Dirección

CLL 34A 9 35

Número De Medidor

4600126779

Municipio

Supia

Estrato

Su consumo de energía este mes fué

Fecha de lectura 17/AGO/2021	Consumo desde - hasta 18/JUL/2021 - 17/AGO/2021	Días de Consumo 31
Consumo activa en kWh 1269	Lectura actual 81.036	Lectura anterior 79.767
Consumo reactiva en kVar 0	Lectura actual 0	Lectura anterior 0
kWh consumidos 1269	Valor kWh 631.2357	Valor total consumo \$961.246
Spido en reclamación 0	Fecha último pago 19/JUL/2021	Valor último pago \$60.819
Liquidación consumo por Lectura Tomada	Nota de lectura	Tasa interés 1.93%
Comportamiento del Consumo Incremento Disminuyó	Mes Anterior Consumo: 1272, # Días: 30	Mes Actual Consumo: 1269, # Días: 31

Número de Cuenta

190248528

Factura expedida el

02/SEP/2021

Fecha Máxima de Pago

17/SEP/2021

Fecha Suspensión por no pago

20/SEP/2021

Valor Total \$2.144.410

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes

Valor Servicio de Energía	\$1.070.137
Impuesto Alumbrado Público	\$14.523
Saldos meses anteriores	\$1.059.750
Meses deuda	1

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	SUP23L16	HC (horas compensadas)	0
Cod. Transformador	W67036	VC (Neces a compensar)	0
Grupo Calidad	22	CEC (Consumo estimado a compensar)	0
DIU (duración en horas de eventos)	6.967	DI (Carga de distribución)	12
FIU (Número total de eventos)	14	V/r a Compensar \$	0
DIUG (Multa por duración)	38		
FIUG (Multa por frecuencia)	47		

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación 210,8324	Transmisión 41,5710	Distribución 231,7372	Tarifa Mes Julio Valor kWh CU 636,5381
Comercialización 82,3251	Pérdidas 43,0135	Restricciones 27,0587	VI Costo fijo (Cf= 0) Opción tarifaria* 631,2357

www.chec.com.co

facebook.com/CHECGrupoEPM @CHECGrupoEPM
twitter.com/CHECGrupoEPM CHECGrupoEPM
CHECQuélo

Documento equivalente: 87863111
Este número lo vas a ingresar en nuestra App CHEC

FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE MANIZALES

MÁS VISTAS DE PUNTOS

Del 25 / sept. al 03 / oct. 2021

Apoya:

chec la vida nos mueve
Grupo EPM

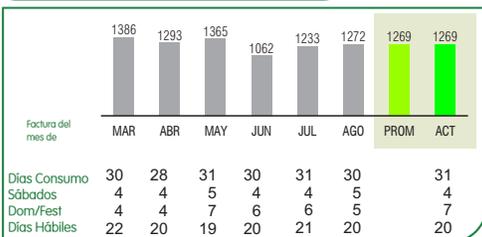
WWW.FESTIVALDEMANIZALES.COM



El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento al numeral 7 de la Cláusula 34 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Contra la suspensión proceden los recursos de reposición ante CHEC y apelación ante la Superservicios, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de la misma. Si posterior a la fecha límite de pago, aun no estás al día y el cobro de la factura contiene alguna financiación, realizaremos el reporte a centrales de riesgo. Entiéndase este aviso como la notificación previa de reporte a centrales de riesgo.

Últimos Consumos Facturados



Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	1269	\$801.038
Contribucion activa	1269	\$160.208
Cuota energía (2/18)		\$63.304
Cuota contribucion (2/18)		\$12.661
Aporte voluntario decreto 517		\$2.000
Interes financiacion		\$10.976
Intereses de mora		\$16.626
Interés mora contribucion		\$3.325
Redondeo a la decena		-\$1
Saldo anterior		\$1.045.227

Valor por Servicio de Energía \$2.115.364

Pago valor sin aporte Comparto Mi Energía: \$2.142.410

Código de barras Saldo Anterior: \$1.059.750



(415)770998001183(8020)35019024852893(3900)0002142410(96)20210929



(415)770998001183(8020)17019024852892(3900)0001059750(96)20210929



Inscríbete gratis a ViveSomos y disfruta de los **beneficios y descuentos** que tenemos para ti



Inscríbete llamando al (6) 889 90 02 o ingresando en www.somosgrupoepm.com



Ahora el respaldo de la alianza **CHEC Y SURA** viajan contigo.

Compra el **SOAT para carro o moto** tan fácil y rápido como dar un clic.

Cóffzalo o cómpralo en www.chec.com.co



Impuestos

Impuesto Municipal Alumbrado Público

Municipio Supia	Nombre LUIS HERNANDO BARCO BARCO
Número de cuenta 190248528	Doc. equivalente 87863111
Atención al ciudadano Alcaldía Calle 32 No 6-11	
Acuerdo municipal No. 008 de 2013 y 005 de Mayo 2014	
Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes*	
	Saldo anterior \$14.523
	Valor periodo \$14.523
Fecha máxima de pago 17/SEP/2021	Valor total \$29.046

* CLÁUSULA 39. FACTURAS ...también se podrá cobrar en la factura el impuesto de alumbrado público conforme a los convenios suscritos con el respectivo municipio o concesionario, además de otras tasas o impuestos que se deriven de convenios suscritos con otras entidades...

- ✓ Para **consultar**.
- ✓ Para **atenderte**.
- ✓ Para **reportar** daños o fallas en la energía.



Ingresar a nuestra asistente virtual Lucy y el **Asesor Remoto de CHEC** resolverá tus inquietudes fácil, rápido y sin salir de casa.

Importante

Todo la información relacionada con **Cambio de Comercializador** la puedes encontrar en el link: www.chec.com.co

El hurto reportado de infraestructura afecta contra la disponibilidad permanente del servicio y puede llegar a dejarlo sin servicio por un tiempo indeterminado, ya que esta situación escapa a los labores habituales de mantenimiento que debe realizar la empresa. Denuncia en nuestros canales de atención.



Central Hidroeléctrica de Cobos CHEC S.A. ESP / NIT 890800284-4 NLR 0327000 Agente rector de N.A artículo 437-2 del E.T., somos grandes contribuyentes resolución 9061 de 2020, autorizador rentas res. 0547 de enero de 2002, operador de red CHEC S.A. Operador de red CHEC S.A. E.S.P. Km 1 Autopista del Café - Manizales - PBX: 8899000 Fax: 8899029 Correo Electrónico: chec@chec.com.co

¡Que el apagón no te **sorprenda!**

Conoce las interrupciones de nuestro servicio de energía:

Registrándote, ingresando tus datos en www.chec.com.co

O a través de **Lucy**, nuestra asesora virtual

Todo porque en CHEC queremos que estés siempre informado.

Puntos y Medio de Pago

- Pago digital: www.chec.com.co
- Débito automático
- Puntos Susuerte - Apostar
- Bancos
- Corresponsales bancarios

Canales de Atención

A través de: www.chec.com.co

- 1 **LUCY** Asesora Virtual
- 2 **Centro de Contacto**

- POR'S
- ASESOR REMOTO
- Consulta Interrupciones de Energía
- Cupón de Pago

Líneas gratuitas telefónicas

Trámites y servicio: **#415 - 01 8000 912432** | Daños: **115**

Oficinas

Oficinas CHEC de tu municipio

Contacto Transparente

Para registrar un incidente o acto indebido de empleados, funcionarios o contratistas de CHEC, comunícate al **01 8000 522 955** o www.chec.com.co

Pago Valor con aporte Comparto Mi Energía: \$2.144.410



(415)7709998001183(8020)01019024852893(3900)0002144410(96)20210929

El **"Valor Total"** incluye el aporte voluntario establecido por el **Gobierno Nacional** para beneficiar a los que más lo necesitan. Si no deseas realizar este aporte cancela con el código de barras

"Pago Valor sin aporte Comparto Mi Energía"



Aires acondicionados Marca: LG Referencias varias

PRECIOS DESDE **\$1'541.128**

8% DCTO. EN REFERENCIAS SELECCIONADAS



Aire acondicionado Portátil: Confortfresh Modelo: MPPD-12CRN1 12.000 BTU

\$1'395.000

7% DCTO. Antes: \$1'500.000



Conoce cómo financiar estos y otros productos, hasta en **60 cuotas**, llamando al **(6) 889 90 02** o ingresando en www.somosgrupoepm.com

Datos técnicos

Ruta de lectura - Ubicación - Clase de servicio

Clase de servicio

Ciclo de facturación

Oficina CHEC

Número de medidor

Nombre

LUIS HERNANDO BARCO BARCO

Dirección CLL 34A 9 35

013 40230731359

Urbano

2 Comercial

13

SUPIA

4600126779

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO
E mail: j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: REORGANIZACION ABREVIADA
Radicado: 2021 - 074
Concurado: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
Tipo de proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Asunto: OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y
CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO

KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1094930368 de Armenia (Q), con domicilio en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 289.166 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme poder que obra al expediente, dentro del término de ley me permito presentar **OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO** presentado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Auto No. 161 de 10 de mayo de 2021, este despacho admitió a la persona natural comerciante **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** bajo los apremios de la ley 1116 de 2006

SEGUNDO. Que mediante auto 336 de 15 de septiembre de 2021, se corre traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos al igual que de la Determinación de Derechos de Voto

TERCERO. Que en el proyecto de graduación y calificación de créditos se relacionan un crédito en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual discrimino de la siguiente forma:

- CREDITO HIPOTECARIO

Capital por pagar	\$61.000.000
Intereses	19.84%
Calificacion/graduacion	Tercera Clase

CUARTO. No obstante, conforme a la certificación anexa, se confirma que el concursado no cuenta con créditos hipotecarios en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, pero tiene endeudamiento vigente respecto de cuatro créditos, individualizados cada uno por Nro. DE OBLIGACION. Los productos por capital, intereses y demás se discriminan de la siguiente forma:

- **TARJETA DE CREDITO**

Obligacion no.	4283920013808356
Capital	\$3.265.514
Interes corriente	\$236.902
Interes Moratorio	\$13.087
Seguro	\$7.222
Total	\$3.774.224

- **CREDITO FIJO:**

Obligacion no.	5900323021895673
Capital	\$7.009.000
Interes corriente	\$2.255.171
Interes Moratorio	\$45.084
Seguro	\$60.346
Total	\$9.369.601

- **CREDITO FIJO:**

Obligacion no.	5900323014269605
Capital	\$789.332
Interes corriente	\$236.902
Interes Moratorio	\$13.087
Seguro	\$7.222
Total	\$1.046.543

- **CREDITO DE VEHICULO (CONTRATO DE PRENDA)**

Obligacion no.	5808084700062984
Capital	\$43.425.011
Interes corriente	\$8.224.523
Interes Moratorio	\$1.756.128
Seguro	\$2.443.349
Calificacion/graduacion	Segunda Clase
Total	\$55.849.011

**BANCO DAVIVIENDA S.A.
CERTIFICA**

Que **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula No. **15.926.790** tiene con esta entidad las siguientes obligaciones:

CREDITOS FM2000 Y TARJETAS DE CREDITO											
PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN (DOS CORTES)	FECHA APERTURA	CAPITAL	INT CTE	INT MORA	SEGUROS	TASA INT CTE	FECHA INT MORA	SALDO TOTAL	DIAS MORA
TARJETA CREDITO	4283920013808356	10/05/2021	10/09/2019	\$3.265.514	\$448.860		\$59.850	2,08	12/08/2020	\$3.774.224	374
CREDITO FIJO	5900323014269605	10/05/2021	22/04/2019	\$789.332	\$236.902	\$13.087	\$7.222	25,78	23/09/2020	\$1.046.543	229
CREDITO FIJO	5900323021895673	10/05/2021	18/12/2019	\$7.009.000	\$2.255.171	\$45.084	\$60.346	25,78	02/04/2020	\$9.369.601	403
CREDITO VEHICUL	5808084700062984	10/05/2021	27/12/2018	\$43.425.011	\$8.224.523	\$1.756.128	\$2.443.349	14,59	28/12/2019	\$55.849.011	499
			TOTAL	\$54.488.857	\$11.165.456	\$1.814.299	\$2.570.767			\$70.039.379	

SOBREGIRO Y CUENTAS DE AHORRO									
NUMERO LINEA SOBREGIRO	CLASE SOBREGIRO-CREDPLUS	FECHA DE LIQUIDACIÓN (DOS CORTES)	FECHA APERTURA CUENTA	No CUENTA	ESTADO CUENTA	EMBARGO SI/NO	CAPITAL CUENTA	INT CTE CUENTA	DIAS SOBREGIRO
CUENTA AHORROS		2021-05-10	2018-12-28	550488402894536	VIGENTE	NO	20	0	0
CUENTA CORRIENTE		2021-05-10	1988-01-29	560084760002117	EMBARGO	SI	0	0	0

Es de aclarar que los valores expedidos en la presente certificación corresponden al endeudamiento con corte al : **10/05/2021** y están sujetos a variación.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. al : **23/09/2021** para ser presentado dentro del proceso de Insolvencia.

Dado que el reporte incluye las garantías de Banca Persona Natural, por favor especificar a que

NOMBRE DEUDOR	BARCO BARCO LUIS HERNANDO
ID	15926790

PAGARE No	CUSTODIO O EN COBRO	AVALES	NOMBRE	NIT	(REMITIR IMAGEN)
9251066	CUSTODIO	NO			SI

GARANTIAS REALES	TIPO	ID	AVALUO	RO EN CONFES	(REMITIR IMAGEN)
PIGNORACION	CONTRATO DE PRENDA				SI

***CAPTURAS DE PANTALLA CERTIFICADO DE ENDEUDAMIENTO EMITIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A.**

QUINTO. Que en el proyecto aportado no se incluyeron los intereses corrientes, moratorios y seguros, por lo que se deben mencionar cada uno en columnas separadas.

SEXTO. Por ende, las acreencias en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el proyecto de calificación y graduación se deben ajustar a lo indicado por el certificado emitido por la entidad financiera, y de la forma en que se relaciono en el numeral cuarto del presente.

SEPTIMO. Como consecuencia de lo anterior, la determinación de derecho de voto a favor de mi representada debe ajustarse a los montos de capital, intereses, seguros y otros, los cuales fueron debidamente certificados.

PETICIONES

PRIMERA. - **SE RECONOZCA A BANCO DAVIVIENDA** como acreedor de segunda clase por la totalidad de sus acreencias.

SEGUNDA. - **ORDENAR** al concursado que modifique e incluya en el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, los créditos y sumas relacionadas en el formato de endeudamiento presentado por la entidad, discriminando capitales, intereses y seguros en columna separada.

TERCERA. - Como consecuencia de lo anterior se proceda a modificar el **PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO** aportada por el concursado, de forma tal que los valores a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A correspondan a la real determinación de derecho de voto.

ANEXOS

Se anexa al presente:

- Poder conferido para obrar.
- Cedula de ciudadanía apoderada **Katherin Stephania Salazar**
- Tarjeta profesional apoderada **Katherin Stephania Salazar**
- Certificado de endeudamiento del señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO**

NOTIFICACIONES

La suscrita en la dirección de correo electrónico notificacion_insolvencia@abogadoscac.com.co.

Atentamente,

Stephania Salazar

KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ
C.C. No. 1094930368
T.P. No. 289.166 del C.S. de la Jud.

BANCO DAVIVIENDA S.A. CERTIFICA

Que **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula No. **15.926.790** tiene con esta entidad las siguientes obligaciones:

CREDITOS FM2000 Y TARJETAS DE CREDITO											
PRODUCTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN (DOS CORTES)	FECHA APERTURA	CAPITAL	INT CTE	INT MORA	SEGUROS	TASA INT CTE	FECHA INI MORA	SALDO TOTAL	DIAS MORA
TARJETA CREDITO	4283920013808356	10/05/2021	10/09/2019	\$3.265.514	\$448.860		\$59.850	2,08	12/08/2020	\$3.774.224	374
CREDITO FIJO	5900323014269605	10/05/2021	22/04/2019	\$789.332	\$236.902	\$13.087	\$7.222	25.78	23/09/2020	\$1.046.543	229
CREDITO FIJO	5900323021895673	10/05/2021	18/12/2019	\$7.009.000	\$2.255.171	\$45.084	\$60.346	25.78	02/04/2020	\$9.369.601	403
CREDITO VEHICUL	5808084700062984	10/05/2021	27/12/2018	\$43.425.011	\$8.224.523	\$1.756.128	\$2.443.349	14.59	28/12/2019	\$55.849.011	499
			TOTAL	\$54.488.857	\$11.165.456	\$1.814.299	\$2.570.767			\$70.039.379	

SOBREGIRO Y CUENTAS DE AHORRO									
NUMERO LINEA SOBREGIRO	CLASE SOBREGIRO- CREDIPLUS	FECHA DE LIQUIDACIÓN (DOS CORTES)	FECHA APERTURA CUENTA	No CUENTA	ESTADO CUENTA	EMBARGO SI/NO	CAPITAL CUENTA	INT CTE CUENTA	DIAS SOBREGIRO
	CUENTA AHORROS	2021-05-10	2018-12-28	550488402894536	VIGENTE	NO	.20	0	0
	CUENTA CORRIENTE	2021-05-10	1988-01-29	560084760002117	EMBARGO	SI	0	0	0

Es de aclarar que los valores expedidos en la presente certificación corresponden al endeudamiento con corte al : **10/05/2021** y están sujetos a variación.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. al , **23/09/2021** para ser presentado dentro del proceso de Insolvencia.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dado que el reporte incluye las garantías de Banca Persona Natural, por favor especificar a que

NOMBRE DEUDOR	BARCO BARCO LUIS HERNANDO
ID	15926790

PAGARE No	CUSTODIO O EN COBRO	AVALES	NOMBRE	NIT	(REMITIR IMAGEN)
9251066	CUSTODIO	NO			SI

GARANTIAS REALES	TIPO	ID	AVALUO	RO EN CONFEC	(REMITIR IMAGEN)
PIGNORACION	CONTRATO DE PRENDA				SI

